



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2005 40047 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESTEBAN VARGAS CASRILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Observa el Despacho que a folio 26 del cuaderno de segunda instancia, reposa el auto de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBÁNDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 12¹ del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actuó como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, como se observa en el poder conferido obrante a folio 344 del cuaderno No. 2 de primera instancia, posteriormente reconocido mediante providencia del 9 de abril de 2010 (fol. 354 del mismo cuaderno).

Pues bien, en efecto, revisado el expediente, se pudo evidenciar que al doctor ARDILA le fue otorgado poder especial por parte del DEPARTAMENTO DEL META y que en providencia del 9 de abril de 2010, fue reconocido como apoderado de ese ente territorial.

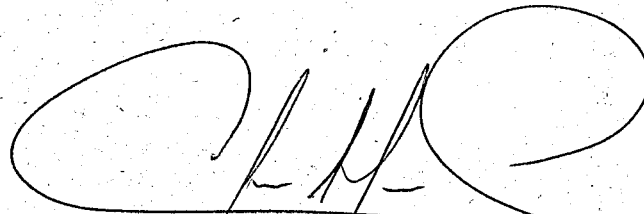
Conforme con lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se **ACEPTA EL IMPEDIMENTO** manifestado.

¹ "12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, **o haber intervenido en éste como apoderado**, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra

Por último, en firme este auto regrese el expediente al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada